



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00660-00.

La gestora judicial de la propiedad horizontal incoante allega el avalúo del inmueble aquí comprometido, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-58899. Sin embargo, **es inviable imprimir trámite** a tal valoración, en vista de que aquel extremo de la litis se abstuvo de presentar la estimación conforme a las pautas que prevé el num. 4º del art. 444 del C.G.P. Ello, en tanto que se limitó a establecer el monto al que asciende el 50% del importe de la heredad, sin más consideraciones, presentando equivocadamente ese guarismo como la base sobre la que se realizará el remate.

Así, **se requiere** a la persona jurídica reclamante para que allegue el susodicho justiprecio, ciñéndose estrictamente a las directrices que rigen la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE JUNIO DE 2021.
SECRETARIO.

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5da8cf6800388ee1c9ef2653b3c89c7cd9fa4171c30758d240260b1f2116d4
5c**

Documento generado en 23/06/2021 04:08:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>